



|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>CORNARE</b>     |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-2812-2017</b>                     |
| Sede o Regional:   | Sede Principal                           |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha:             | <b>16/06/2017</b>                        |
| Hora:              | 15:10:19.8...                            |
| Folios:            | 3  |

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-0364 del 12 de mayo de 2010, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL SANTUARIO ESP** con Nit 811.013.967-5, para uso doméstico en beneficio del acueducto municipal de El Santuario.

Que a través de la Resolución N° 131-0087 del 18 de enero de 2013, se modificó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ESP**, a través de su Representante Legal, el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.734.280, aumentando el caudal en un total de 60,41 L/s, distribuidos así: 35 L/s de la quebrada Bodegas y 25,416 L/S de la quebrada El Salto para uso doméstico en beneficio del Acueducto Municipal del Santuario.

Que por medio del Auto N° 112-0557 del 18 de mayo de 2017 se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO ESP**, a través de su Representante legal el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, para aumentar el caudal otorgado en 22,43 L/S e incluir un **nuevo punto de captación en la Quebrada el Morro**, en atención al proceso de **expansión urbano planeado en un período de 25 años**, en beneficio del acueducto municipal del municipio de El Santuario.

Que se fijó el **aviso en la Alcaldía Municipal del Santuario** entre los días **18 de mayo y el 2 de junio de 2017**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 2 de junio de 2017, con el fin de **conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas superficiales**, generándose el Informe Técnico N°112-0693 del 14 de junio de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES:**

**4.1 La Quebrada El Morro presenta oferta hídrica disponible para abastecer el proyecto de expansión de la zona urbana del municipio y cuenta con buena cobertura vegetal en la parte alta de la cuenca.**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co/](http://www.cornare.gov.co/)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo de San Nicolás, Páramo de San Nicolás

CITE: 1799/17

**4.2 Es factible otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente Quebrada El Morro a las EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P, con NIT 811013967-5, para uso doméstico de la zona de expansión urbana planteada en el EOT municipal para un periodo de 25 años. (Negrilla fuera del texto original).**

**4.3 Es factible acoger el diseño (planos y memorias de cálculo) presentado para captación propuesta en la quebrada El Morro, acorde con el estudio presentado para el presente trámite y que reposa en el expediente 056970208321.**

**4.4 Dado que las concesiones de las quebradas El Salto y Bodegas están vigentes hasta el año 2020, al momento de realizar el trámite de renovación, se deberá homologar la vigencia con la presente concesión.**

*La propuesta del estudio sobre el caudal ecológico parte de un porcentaje del caudal mínimo, cuando la metodología empleada por Cornare es el 25% del Caudal medio mensual multianual más bajo, mediante la cual se obtiene para dicho punto un caudal ecológico de 10.34 L/s*

*La empresa cuenta con plan quinquenal vigente, el cual se deberá ajustar con acciones que incluyan la cuenca de la Quebrada El Morro, en el momento de entrar en operación este sistema.*

*"(...)"*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.



Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0693 del 14 de junio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO ESP** con Nit. 811.013.967, a través de su Representante legal el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.734.280, otorgada en la Resolución N° 131-0087 del 18 de enero de 2013, en el sentido de aumentar el caudal otorgado en 22,43 L/S e incluir un nuevo punto de captación en la Quebrada el Morro, en atención al proceso de expansión urbano planeado en un período de 25 años, en beneficio del acueducto municipal del municipio de El Santuario, bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario  
Tel: 520 11 70 - 546 16 13, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo de San Mateo

CITES

| Nombre del centro poblado:                                      | CABECERA MUNICIPAL | FMI:                     | NA | Coordenadas del predio |               |         |               |    |               |       |
|---|--------------------|--------------------------|----|------------------------|---------------|---------|---------------|----|---------------|-------|
|   |                    |                          |    | LONGITUD (W) - X       |               |         | LATITUD (N) Y |    |               | Z     |
|   |                    |                          |    |                        |               |         |               |    |               |       |
|   |                    |                          |    | -75°                   | 15'           | 49.576" | 6°            | 8' | 19.993"       | 2.150 |
| Punto de captación N°:  |                    |                          |    |                        |               |         |               |    | 1             |       |
| Nombre Fuente:  | QUEBRADA EL MORRO  | Coordenadas de la Fuente |    |                        |               |         |               |    |               |       |
|   |                    | LONGITUD (W) - X         |    |                        | LATITUD (N) Y |         |               | Z  |               |       |
|   |                    |                          |    |                        |               |         |               |    |               |       |
|   |                    |                          |    | -75°                   | 16'           | 13.9"   | 6°            | 5' | 31.9"         | 2293  |
| Usos  |                    |                          |    |                        |               |         |               |    | Caudal (L/s.) |       |
| 1   | DOMESTICO          |                          |    |                        |               |         |               |    | 22.43         |       |
| TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE EL MORRO (CAUDAL DE DISEÑO) |                    |                          |    |                        |               |         |               |    | 22.43         |       |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, se otorga por un término de veinticinco (25) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El caudal se otorga acorde con las proyecciones del estudio presentado y el nivel de complejidad del sistema.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Deberá tener presente las condiciones y obligaciones señaladas en la Resolución N° 131-0087 del 18 de enero de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO ESP a través de su Representante legal el señor PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ, los diseños presentados para obra de captación de la quebrada El Morro, para el acueducto municipal, consistente en una bocatoma de fondo conformada por presa con cota superior al mismo nivel del fondo de la cota de la quebrada, según los diseños que hacen parte del expediente

**ARTICULO TERCERO:** La concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se REQUIERE a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO ESP, a través de su Representante legal el señor PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ, para que cumpla con la siguiente obligación, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, además de una estructura para garantizar el caudal ecológico de 10.34 L/s., para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO**, a través de su Representante legal el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, que deberá realizar las siguientes actividades:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sq:/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq:/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negros

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Valle  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: 520-11 -70

CITES Aeropuerto José María Córdova

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

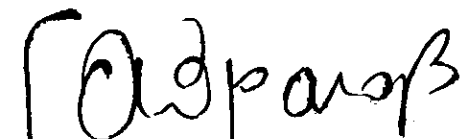
**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL SANTUARIO ESP** Representada legalmente por el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Ana Isabel Hoyos Yepes: 15 de junio del 2017/Grupo Recurso Hídrico. *AS*

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero *DU*

Expediente: 056970208321

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua